

# Sesión 12.<sup>a</sup> ordinaria en 4 de Julio de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARLEGUI RODRIGUEZ

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Montt (Ministro del Interior) se acuerda preferencia para un proyecto que concede un suplemento para hacer un pago á la Compañía Sud-Americana de Vapores, y á indicación del señor Vial (Ministro de Hacienda) se acuerda también preferencia para un proyecto de suplementos para seguir atendiendo los gastos que demanda la Delegación de Salitreras.—Puestos en discusión ambos proyectos son aprobados.—Se entra á la discusión particular del proyecto sobre licencias á los empleados públicos.—Se aprueban algunos artículos y quedan los demás para segunda discusión.—Se acuerda aplazar para la sesión próxima la discusión del proyecto sobre forma de pago de la contribución de haberes en los capitales acensuados.—Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

Oficio del Senado con el que remite un proyecto que concede un suplemento de un millón de pesos al ítem 1 de la partida 33 del presupuesto del Ministerio de Marina, para la construcción del dique de Talcahuano.

Id. del id. con el que remite un proyecto sobre creación de un Juzgado de Letras en el Territorio de Magallanes.

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 11.<sup>a</sup> ordinaria en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1893.—Presidencia del señor Arlegui Rodríguez.—Se abrió á las 3 hs. 10 ms. P. M. y asistieron los señores:

Barrios, Alejo  
Barros Méndez, Luis  
Besa, Carlos  
Bunster, J. Onofre  
Bunster, Manuel  
Concha S., Carlos  
Correa A., José Gregorio  
Correa S., Juan de Dios  
Cristi, Manuel A.  
Díaz Besoain, Joaquín  
Echeverría, Leoncio  
Edwards, Eduardo  
Gazitúa B., Abraham  
González E., Alberto  
Hevia Riquelme, Anselmo  
Irrarrázaval, Carlos  
Jordán, Luis  
Lamas, Alvaro  
Lisboa, Genaro  
Mac-Clure, Eduardo  
Mathieu, Beltrán  
Matte, Eduardo  
Matte Pérez, Ricardo  
Montt, Alberto  
Montt, Enrique

Ochagavía, Silvestre  
Ortúzar, Daniel  
Pleiteado, Francisco de P.  
Reyes, Nolasco  
Richard F., Enrique  
Risopatrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos T.  
Romero H., Tomás  
Santa Cruz, Vicente  
Santelices, Ramón E.  
Silva Vergara, José Antonio  
Silva Wittaker, Antonio  
Subercaseaux, Antonio  
Tocornal, Juan E.  
Urrutía Rozas, Carlos  
Urrutia Rozas, Luis  
Valdés Valdés, Ismael  
Videla, Eduardo  
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, de Guerra y Marina, de Hacienda y el Prosecretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

1.<sup>o</sup> De siete oficios del Senado:

En el primero comunica haber aceptado la supresión del artículo 6.<sup>o</sup> hecha por esta Cámara en el proyecto de ley sobre visitas judiciales.

Se mandó archivar.

Con el segundo devuelve aprobado sin modificación el proyecto que tiene por objeto autorizar la inversión de cierta suma en cubrir á los contratistas de la cárcel de Collipulli el valor de trabajos extraordinarios llevados á cabo en el edificio.

Se comunicó al Presidente de la República.

Con el tercero remite un proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de diecinueve mil pesos en atender al servicio de mensura é hijuelación de los terrenos fiscales en la provincia de Llanquihue.

Pasó á la Comisión de Gobierno.

Con el cuarto remite también aprobado un proyecto que autoriza al Presidente de la República para que invierta durante el presente año hasta la suma de dos mil libras esterlinas en atender los intereses de Chile sometidos á la acción arbitral del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Confederación Suiza.

Pasó á la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Con los tres últimos remite aprobados otros tantos proyectos de ley: uno que concede al ítem 9 de la partida 5.<sup>a</sup> del presupuesto de Colonización un suplemento de quince mil pesos; otro que concede al ítem 1 de la partida 5.<sup>a</sup> del presupuesto de Relaciones Exteriores un suplemento de veinte mil novecientos veintiocho pesos sesenta y ocho centavos; y otro que concede un suplemento de dieciséis mil pesos al ítem 7 de la partida 5.<sup>a</sup> del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Pasaron á la Comisión de Gobierno y Relaciones Exteriores.

2.<sup>o</sup> De un oficio de la Comisión de reorganización de los servicios públicos con que acompaña un proyecto que establece la regla general de que las jubilaciones deberán contarse sobre la base del 75 por ciento de todos los sueldos fijados después del año de 1880.

Pasó á la Comisión de Hacienda.

3.º De dos informes de la Comisión de Guerra y Marina:

Uno sobre la solicitud del sargento 2.º don Nicanor Correa, en la que pide se le rehabilite para poder optar á los beneficios de la ley de recompensas de 22 de Diciembre de 1881.

Y el otro sobre la moción del señor Aguirre don David F. y la solicitud del teniente don Roberto de la Cruz, en las que se pedía un ascenso para el empleo de capitán.

Pasaron á la Comisión Revisora.

4.º De cuatro solicitudes particulares.

Una de don Juan F. Van Ingen en la que pide se le conceda cierta extensión de terrenos en la plaza de Talcahuano.

Otra de varios empleados de Instrucción Primaria de Valparaíso en la que piden se les pague sus sueldos al tipo de 24 peniques.

Otra de doña Eulalia Ruiz de Salcedo en que pide aumento de la pensión de montepío que ahora disfruta.

Y la otra de doña Amalia Toro de Navarrete en la que pide pensión de gracia.

Pasaron la primera á la Comisión de Hacienda, la segunda á la de Educación y Beneficencia, y las dos últimas á la Comisión de Guerra y Marina.

Se procedió á hacer la elección de Mesa Directiva y el escrutinio entre 33 votantes, siendo 17 la mayoría absoluta, dió el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

Por el señor Zegers don Julio.....	29 votos
En blanco.....	4 "

Total.....	33 votos
------------	----------

PARA PRIMER VICEPRESIDENTE

Por el señor Arlegui Rodríguez don Javier.	30 votos
" " Irrarázaval don Carlos.....	1 voto
En blanco.....	2 votos

Total.....	33 votos
------------	----------

PARA SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Por el señor Barrios don Alejo.....	30 votos
" " Besa don Carlos.....	1 voto
En blanco.....	2 votos

Total.....	33 votos
------------	----------

Fueron en consecuencia proclamados, Presidente, primero y segundo Vicepresidentes, respectivamente, los señores Zegers don Julio, Arlegui Rodríguez y Barrios.

El señor Tocornal don Juan Enrique preguntó si había llegado á la Mesa el informe de la Comisión investigadora de los denuncios hechos en contra del Inspector General de Tierras y Colonización.

El señor Arlegui Rodríguez, (Presidente) contestó que aun no había sido presentado; y después de algunas explicaciones dadas por el señor Mac-Clure, se dió por terminado el incidente.

Dentro de la orden del día, y á indicación del señor Blanco (Ministro de Relaciones Exteriores) se puso en discusión general y particular á la vez el proyecto del Senado por el cual se adhiere el Gobierno de Chile á la Convención Postal de Viena de 1891; y fué aprobado después de algunas explicaciones del mismo señor Ministro, sin debate y por asentimiento tácito, acordándose devolverlo al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

Dice así:

«Artículo único.—Apruébase la Convención Universal de Correos, el Pacto sobre valores declarados, el Pacto sobre cobranzas y libretas de identidad y el Pacto relativo á los abonos á periódicos, como también las innovaciones introducidas en la Convención Principal, en la parte referente al cambio de giros y de encomiendas postales y sus respectivos reglamentos, aprobados en el Congreso Postal de Viena de 1891 y á los cuales adhirió la República de Chile el 23 de Marzo del año de 1892.»

Continuó la discusión particular del proyecto relativo á billetes-anuncios.

El señor Montt (Ministro del Interior) propuso, en reemplazo de todas las indicaciones hechas anteriormente, esta otra:

«Se prohíbe, bajo las penas señaladas en los párrafos 2.º y 3.º del libro IV, título II del Código Penal, la fabricación, venta ó circulación de objetos cuya forma se asemeje á estampillas, bonos, billetes, ó cualesquiera otros valores fiduciarios de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos.»

Cerrado el debate dicha indicación fué aprobada por la unanimidad de 33 votos, acordándose enviar el proyecto al Senado sin aguardar la aprobación del acta.

Continuó la discusión general del proyecto de la Comisión reorganizadora de los servicios públicos sobre licencias y fué aprobado sin debate y por asentimiento tácito.

A indicación del señor Montt (Ministro del Interior) se pasó á tratar de la solicitud en que la Municipalidad de Melipilla pide autorización para adquirir una vertiente á fin de dotar de agua potable á la ciudad; y se puso en discusión general y particular á la vez el siguiente proyecto formulado por el mismo señor Ministro:

«Artículo único.—Se autoriza á la Municipalidad de Melipilla para que compre una vertiente que existe en el fundo del Carmen con el objeto de proveer de agua potable á la ciudad.»

El señor Hevia Riquelme propuso, en su reemplazo, este otro:

«Artículo único.—Suspéndense los efectos de la disposición del artículo 68 de la ley de 12 de Septiembre de 1887 para que la Municipalidad de Melipilla pueda comprar una vertiente que existe en el fundo del Carmen con el objeto de proveer de agua potable á la ciudad.»

Cerrado el debate fué aprobado el proyecto con un voto en contra en la forma propuesta por el señor Hevia Riquelme.

Constituída la Sala en sesión privada para ocuparse en el despacho de asuntos de interés particular, se tomaron los siguientes acuerdos:

I. En la solicitud de doña Cantalicia Candia, viuda del teniente de Ejército don Jacinto Muñoz, en que pide se le conceda la pensión de montepío que no disfruta por haber contraído matrimonio sin el permiso requerido por la Ordenanza del Ejército, la Sala declaró por 21 votos contra 1 que dicho oficial había comprometido la gratitud nacional, y por 23 votos contra 3 se aprobó el siguiente proyecto de ley propuesto por la Comisión respectiva:

«Artículo único.—Concédese por gracia á doña Cantalicia Candia, viuda de Muñoz, la pensión de montepío que le correspondería si su marido, el teniente don Jacinto Muñoz, hubiera obtenido el permiso necesario para contraer matrimonio.»

II. En la solicitud de los ex-tenientes don Silvestre Coello y don José Moore y del ex-subteniente don Daniel Salcedo, en que piden se les conceda por gracia derecho al año de sueldo que señala la ley de 2 de Febrero de 1892, la Sala declaró por 23 votos contra 3 que éstos habían comprometido la gratitud nacional, y por 23 votos contra 4 se aprobó el informe de la Comisión respectiva que no da lugar á lo que piden los solicitantes.

Se levantó la sesión á las 5 P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios del Senado:

a) «Santiago, 3 de Junio de 1893.—El Senado, en sesión de 30 del mes próximo pasado, ha tenido á bien elegir al señor don Pedro Lucio Cuadra para su Vicepresidente y al que suscribe para Presidente.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

b) «Santiago, 30 de Junio de 1893.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Concédese un suplemento de un millón de pesos al ítem 1 de la partida 33 del presupuesto del Ministerio de Marina para la construcción del dique de Talcahuano, autorizada por ley de 1.º de Febrero de 1888.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

c) «Santiago, 30 de Junio de 1893.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar á manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Créase un Juzgado de Letras en el Territorio de Magallanes, con asiento en Punta Arenas y dependiente de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Art. 2.º El Juzgado será compuesto del siguiente personal, con los sueldos que se expresan:

Un juez letrado, con cinco mil pesos (\$ 5,000) anuales;

S. O. DE D.

Un secretario, con mil ochocientos pesos (\$ 1,800) anuales; y

Un portero, con cuatrocientos ochenta pesos (\$ 480) anuales.

Art. 3.º La jubilación del juez se regirá por lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 11 de Enero de 1883.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.»

2.º De cinco solicitudes particulares:

Una del subteniente retirado temporalmente don Gumecindo Rivera, en que pide se le acuerden los beneficios que da el artículo 3.º de la ley general de sueldos últimamente dictada.

Otra de doña Mercedes y doña Laurentina Loyola, en la que piden aumento de la pensión de montepío que ahora disfrutan.

Otra de algunos empleados de instrucción primaria, en que piden aumento del sueldo que disfrutan.

Otra de doña Elena M. Mimvielle Uriarte, en que pide pensión de gracia.

Y la última de doña Clarisa Espinosa, viuda de Barios, en la que pide se le devuelvan varios documentos acompañados á otra que presentó á esta Cámara y que está archivada.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desca hacer uso de la palabra antes de la orden del día?

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—La tiene el señor Ministro.

El señor *Montt* (Ministro del Interior).—Hace ya días que llegó á esta Cámara, despachado por el Senado, un proyecto que autoriza el pago á la Compañía Sud-Americana de Vapores, por deuda reconocida en virtud de sentencia judicial, de la suma de 66,000 y tantos pesos, correspondiente á las subvenciones consultadas en el presupuesto por los últimos meses del año 92.

Rogaría á la Honorable Cámara se sirviera acordar preferencia á este proyecto y despacharlo en la presente sesión. Como digo, hace ya días que fué remitido por el Senado.

El Gobierno habría podido tal vez hacer este pago, en virtud de la autorización que, para casos de esta especie, acuerda la ley de 1884; pero, por tratarse de una cantidad crecida, ha estimado preferible acudir al Congreso en demanda de la autorización correspondiente.

Por estas consideraciones, y tratándose de un pago ordenado por sentencia judicial, creo que la Cámara no tendrá inconveniente para acordar la preferencia que he pedido.

El señor *Arlegui Rodríguez* (Vicepresidente).—Si no hay oposición por parte de la Cámara, daré por aprobada la indicación del señor Ministro, para eximir del trámite de Comisión el proyecto á que Su Señoría se ha referido, y discutirlo en la presente sesión.

Aprobada.

El señor *Prosecretario*.—Dice el artículo:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la

República para que en cumplimiento del auto del juez de Comercio de 23 de Junio próximo pasado, aprobado por sentencia de la Excm. Corte Suprema de 30 de Septiembre último, proceda á pagar á la Compañía Sud-Americana de Vapores la suma de sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos (\$ 66,666.66) que le corresponde por el tiempo transcurrido entre el 5 de Noviembre de 1890 y el 1.º de Enero de 1891, y entre el 1.º de Septiembre de 1891, hasta el 5 de Noviembre del mismo año, de la subvención anual que le asignan las leyes de 29 de Diciembre de 1883 y 1.º de Febrero de 1888.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión general y particular el proyecto.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se exige votación, daré por aprobado en general y particular el proyecto.

¡Aprobado.

El señor **Vial** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor **Vial** (Ministro de Hacienda).—Para pedir á la Honorable Cámara se sirva acordar preferencia, eximiéndolo del trámite de Comisión, al proyecto aprobado por el Senado que acuerda fondos para atender á los gastos de la Delegación Fiscal de Salitreras. Los fondos consultados para este objeto están agotados, y la Delegación tiene á su cargo tareas tan importantes y delicadas, que no podrían interrumpirse por un solo día.

En efecto, la mencionada oficina está encargada de velar por la conservación de la integridad de las salitreras fiscales y de practicar reconocimientos que permitan conocer la extensión del poder productor de esas salitreras; de modo que, como fácilmente se comprende, no es posible que la Delegación interrumpa ni por un sólo día sus labores.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Habiendo ya entrado en la orden del día, se necesita la unanimidad para ocuparse en el asunto propuesto por el señor Ministro.

Si la Cámara no tiene inconveniente, se acordará la preferencia pedida por Su Señoría.

Acordada.

El señor **Prosecretario**.—El proyecto para el cual ha pedido preferencia el señor Ministro dice como sigue:

«Artículo único.—Concédese un suplemento de ciento veinte mil pesos á la partida 37 del presupuesto de Hacienda con el fin de atender á los gastos que demanda el servicio de la Delegación Fiscal de Salitreras.»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión general y particular el proyecto.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se exige votación, daré por aprobado el proyecto en general y particular.

Aprobado.

Corresponde discutir en particular el proyecto referente á licencias de los empleados públicos.

En discusión el artículo 1.º

El señor **Prosecretario**.—Dice así:

«Art. 1.º Las licencias que se concedan á los empleados públicos pagados con fondos del Estado, no podrán exceder de tres meses, si tuviesen por objeto atender al restablecimiento de su salud, y de un mes si fueran para asuntos particulares.»

Los plazos á que se refiere el inciso anterior, sean continuos ó interrumpidos, se entenderán con relación al año en que se pida la licencia.»

*Se dió por aprobado sin debate y por asentimiento tácito.*

*Se puso en discusión el artículo 2.º, que dice:*

«Art. 2.º En el primer caso, el empleado recibirá el setenta y cinco por ciento de su sueldo durante los dos primeros meses y en el tercer mes no tendrá derecho á sueldo.

En el segundo caso, el mes de licencia será también sin derecho á recibir sueldo.»

El señor **Montt** (don Enrique).—La disposición contenida en este artículo coloca á los empleados públicos en una situación bien difícil, casi insostenible.

Los empleados sólo podrán obtener tres meses de licencia por enfermos dentro de un año y en el primer mes sólo gozarán del setenta y cinco por ciento de sus sueldos y en los dos meses restantes no gozarán de sueldo alguno.

Los sueldos de los empleados públicos están muy lejos de ser altos. En general, apenas les alcanza para satisfacer las necesidades de su subsistencia. Pocos, muy pocos habrá que puedan reservar algo para caja de ahorros, sin someterse á durísimas privaciones.

Y estos empleados que viven á ración de hambre, cuando enferman, en vez de ver aumentar sus sueldos, verán lo contrario: aumentar sus gastos y disminuir sus sueldos. Cuando enfermen, tendrán que hacer frente á un doble orden de necesidades: á las de su subsistencia, á las necesidades de su vida diaria y á las necesidades de su curación. Tendrán que soportar los gravámenes ordinarios de dar pan y abrigo á la familia y los extraordinarios de adquirir medicinas y de pagar médicos. Y en esta situación aflictiva, en que la renta toda del empleado no alcanza y se hace humo, en que van quizá algunas prendas ú objetos queridos de familia al montepío para saldar el terrible déficit ó saldo, el Estado, en vez de decirle al empleado: yo te mantengo tu sueldo, le dice: yo te lo cerco al setenta y cinco por ciento. Esto es injusto, absurdo é inhumano.

Es cierto que en esta materia de licencias se ha abusado mucho y ha habido una gran corruptela y que estos abusos y esta corruptela han dado origen al proyecto en debate; pero también lo es que el pro-

yecto con la disposición de este artículo 2.º no cura la herida, no conjura ni extingue el mal.

Este artículo 2.º, tal como está redactado, lo único que hace es colocar un mal al lado de otro mal, es colocar una injusticia al lado de una corruptela. Y esto es fácil demostrarlo.

Los empleados públicos que piden licencia por enfermo, sin estarlo, seguirán pidiéndola, seguirán gozando de ociosidad rentada, se someterán de buen grado á perder el veinticinco por ciento de su sueldo, porque pondrán en un platillo de la balanza este placer de no hacer nada y en el otro este veinticinco por ciento de la renta. Más pesará el placer, y la balanza se inclinará de ese lado. La corruptela seguirá.

En cambio, ¿qué ocurrirá con los empleados que están verdaderamente enfermos y que obtienen licencia por esta causa? Verán disminuir sus haberes, cuando más lo necesitan: se encontrarán hasta privados de todo recurso, sin metáfora ninguna en medio de la calle, si la enfermedad se prolonga más de un mes.

Podrá traer la disposición otro resultado: que el empleado, aunque esté realmente enfermo y necesite medicarse y pedir licencia para ello, no la pida por no ver cercenado su escaso sueldo, por no verse expuesto al desamparo y al hambre. El empleado quedará así colocado en esta espantosa situación: de irse acabando sin curación alguna, de suicidarse lentamente. La ley no le permite medicarse; ella le dice: ó la curación ó el pan de la familia; no podrás tener ambas cosas; es necesario elegir una. No es dudoso que el empleado elegirá el pan de la familia.

El remedio de la corruptela y de los abusos no está en estas medidas inaceptables. Está en otras partes; está en otros arbitrios.

¿Por qué los jefes de oficinas y en seguida el Gobierno no aplican la ley de licencias con severidad y con rectitud, como debe ser aplicada? Déjese, como se hace hoy, de concederse á los empleados licencias por enfermo, sin estarlo, en vista solamente de un simple certificado de médico, que casi puede decirse se firma en barbecho, y de un informe del jefe de oficina que de cajón se refiere al mérito de ese certificado y se cortará en mucho el abuso. El jefe de oficina puede saber por sí mismo en casi todos los casos si alguno de sus empleados subalternos, con quienes vive en la unión de la oficina, está ó no enfermo y si realmente necesita ó no licencia para medicarse. Deben entonces los jefes de oficinas tener la energía de carácter de informar desfavorablemente todas las solicitudes de licencia por enfermedad que no estén justificadas ó que no aparezcan ó se manifiesten de alguna manera. Debe también el Gobierno tener siempre la fuerza de carácter para denegar esas solicitudes con la que algunos empleados tratan de abusar de la ley y no de medicarse.

En sí mismas las licencias son indispensables, son una necesidad ineludible de la naturaleza humana, sometida á quebrantos y tropiezos de salud. Es el abuso de las licencias lo que constituye el mal.

El artículo 2.º, mientras tanto, parece desconocer esto y hace fuego, no contra el abuso, sino contra las licencias mismas, aunque sean justificadas, por existir realmente la necesidad de medicarse. Este es el defecto capital de la disposición.

Todos estamos de acuerdo en reconocer la existencia del abuso y la necesidad de aplicarle remedio. Busquemos el remedio. Esta es la cuestión.

Huyamos de aplicar como remedio algo que, sin curar nada, dé origen á un nuevo mal.

Yo desde luego confío en que la acción administrativa, aplicada con entereza, puede hacer mucho para extirpar la corruptela de las licencias.

Y fuera de esto, tómense también medidas legales, pero medidas acertadas, medidas que hieran la dificultad.

La medida del artículo 2.º me parece, como lo he manifestado, que no lleva al fin que ella persigue y que, lejos de llevar á tal fin, empeora la situación, creando á los empleados públicos una condición insostenible ó imposible.

Por castigar á los que abusan, se castigará también á todos los que no abusan, se castigará á la inmensa masa de empleados públicos.

Esto es notoriamente injusto.

Yo votaré en contra de este artículo, porque á falta de mejores disposiciones, prefiero el actual orden de cosas.

El señor *González Errázuriz* (don Alberto).—El honorable Diputado de Valdivia ha dado algunas de las razones que fueron tomadas en cuenta por la Comisión para presentar el proyecto.

No se puede desconocer que por lo general el cuerpo de empleados públicos desempeña sus funciones de una manera satisfactoria. Me complazco en reconocer la laboriosidad y competencia de la mayor parte de ellos. Pero al mismo tiempo, sucede que varios de esos empleados, precisamente los que son más incompetentes é incapaces, abusan de las prescripciones de la ley de licencias, en perjuicio de sus compañeros en las oficinas del Estado que se ven recargadas de trabajo y en perjuicio del servicio público. Este abuso es el que se considera conveniente y oportuno remediar.

También ha manifestado el honorable Diputado de Valdivia que actualmente hay una gran facilidad para obtener los certificados de médico en virtud de los cuales se conceden las licencias por enfermedad. Abuso es éste que es muy difícil evitar en la práctica, motivo por el cual se ha impuesto buscarle remedio en la ley misma, como lo ha hecho la Comisión, deplorando el abuso tanto como lo deplora el honorable Diputado de Valdivia.

En verdad que la medida consultada en el artículo del proyecto es dura por cuanto priva á los empleados que usan de licencia por enfermedad de una parte de su sueldo; pero es una medida que se impone y que tiene precedentes que la abonan.

En efecto, por la ley de 1875 ó 1876 que aumentó el sueldo á los empleados públicos en un veinticinco por ciento se dictaron ciertas reglas relativas al goce de licencias, entre otras se dispuso que los empleados con permiso no gozarían del aumento; vióse en la práctica que con esta sola prescripción disminuyeron considerablemente las peticiones de licencias.

La Comisión de reorganización de los servicios públicos ha tomado en cuenta estos antecedentes y ha tratado de corregir el mal. Por eso ha cercenado el sueldo de los empleados que gozan de licencia por

enfermedad en un veinticinco por ciento, suma que no es muy crecida. Se ha, pues, tratado de reducir las regalías de que gozan los empleados públicos en materia de licencias.

Me parece que estas consideraciones serán bastantes para influir en el ánimo de la Cámara para que preste su aprobación al proyecto.

El señor **Risopatrón**.—Voy á observar á la Cámara una irregularidad que resulta de este artículo.

Puede suceder, por ejemplo, que un antiguo empleado, que ha hecho sus pruebas en el servicio público, y conquistado méritos en él, caiga enfermo en circunstancias que le habría sido lícito iniciar su expediente de jubilación. Según el artículo, dicho empleado podría quedar sin sueldo durante su permanencia en el servicio activo, pues esto sucedería si se prolongase su enfermedad más de dos meses. De manera que un buen servidor público podría en un momento dado quedar sin medios de subsistencia, cuando más los necesita, y en el caso que pongo, en peor condición que si hubiese jubilado en el momento de enfermarse.

No me parece equitativo que funcionarios de esta clase, cuando realmente se enfermaran, pierdan el derecho á sus sueldos, sobre todo limitando la ley el derecho de licencia á tres meses tan solo.

El honorable Diputado por Valdivia señalaba un inconveniente á la ley, y era que, según esta, un informe cualquiera de médico abría la puerta á las licencias, y observaba Su Señoría que esto debía reglamentarse con más estrictez. El remedio al posible abuso está previsto en la ley misma. En un artículo subsiguiente se prescribe que el informe de médico debe llevar la aprobación del jefe superior de la oficina donde el empleado solicitante presta sus servicios. De modo que si el jefe nota alguna irregularidad ó incorrección en el informe del facultativo, puede no prestar su beneplácito á la licencia, y ello podría influir en que no fuera otorgada.

No es, pues, atendible el peligro de que, conforme á la ley, se concedan licencias indebidas.

Lo que conviene reformar en este artículo es el que se condene á los empleados á no gozar de sueldo si la enfermedad se prolonga más de dos meses. Esto me parece injusto. Yo propondría que el tercer mes se les concediese su sueldo de jubilación, calculado en la cifra que corresponde á esta.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Formula indicación Su Señoría?

El señor **Risopatrón**.—Sí, señor Presidente, en el sentido de que donde dice el artículo «no tendrán derecho á sueldo», se ponga «gozarán de su sueldo de jubilación correspondiente.»

El señor **Montt** (don Enrique).—Al lado del caso particular que contempla el honorable Diputado que deja la palabra, y que me parece atendible, podría citarse el de un empleado que ha prestado muy largos servicios, que durante varios años no ha pedido licencia, y que un buen día puede enfermar. ¿Quedaría este empleado sometido á perder una parte de su sueldo durante los dos primeros meses de licencia para medicarse y á perderlo todo durante el tercer mes siguiente? Esto sería una iniquidad.

Es necesario contemplar estos diversos casos.

Además de esta consideración, debe tenerse presente la general de que no es justo, equitativo ni razonable disminuir ó cercenar el sueldo de los empleados públicos precisamente en las circunstancias que más necesitan de él: puede arbitrarse cualesquiera otras medidas á fin de evitar que los empleados abusen de la disposición de la ley que les concede el goce de licencia en caso de enfermedad.

Las observaciones hechas demuestran que este artículo no está bien madurado y por esto me veo en la necesidad de pedir que quede para segunda discusión.

El señor **Risopatrón**.—Mi indicación, señor Presidente, sería para que los empleados que piden licencia por enfermedad gozaran de su sueldo íntegro el primer mes, y el sueldo de jubilación el segundo y tercero.

El señor **Gazitúa**.—La jubilación necesita un expediente previo, y mientras éste se formase, transcurrirían no digo dos meses, cuatro, seis ó más.

El señor **Robinet**.—Como el artículo va á quedar para segunda discusión, el señor Diputado de Mulchén redactará su indicación de suerte que consulte su propósito.

El señor **Risopatrón**.—No insisto, por ahora, señor Presidente: tomaré tiempo, para proponer mi indicación en la segunda discusión.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no se usa de la palabra durante la primera discusión, quedará el artículo para segunda.

Así se hará.

En discusión el artículo siguiente.

El señor **Prosecretario**.—Dice el art. 3.º:

«Art. 3.º Durante el tiempo que los empleados gocen de licencia no tendrán derecho á recibir ninguna clase de gratificación ó premios sobre su sueldo.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado pide la palabra?

El señor **Robinet**.—Yo pediré segunda discusión para este artículo, porque me ofrece una duda grave. No sé si algún miembro de la Comisión pueda disiparla, y en tal caso se lo agradecería.

Se trata de esto. Sabe la Cámara que hay algunos empleados que, por sus largos años de servicios, por tests de clase que han escrito, cuando son profesores de instrucción pública, por otros motivos en fin, se han hecho acreedores á premios especiales. El artículo en discusión viene á arrebatárles esa recompensa sin motivo alguno, nada más que porque se enferma durante cierto tiempo. Esta idea merece ser meditada un poco más: á primera vista es notoriamente injusta. Por eso pido segunda discusión para este artículo.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Aunque el artículo quede para segunda discusión, voy á dar ligeras explicaciones al honorable Diputado.

En un sentido general, este artículo es indispensable, y por lo mismo inatacable. Las gratificaciones y los premios se conceden á los empleados cumplidores y constantes; sería quitar ese estímulo, ó malarlo, el permitir que los empleados que piden licencias más ó menos prolongadas tuviesen tales privilegios.

Ahora, contemplando la disposición desde el punto

de vista de la equidad ó conveniencia, no niego que pueda tener algo de duro ó severo; pero, como lo he dicho antes, el propósito de la Comisión ha sido el de evitar que los funcionarios públicos abusen de las licencias y, me parece, que el artículo en debate es de mucha eficacia y merece ser conservado.

El señor **Robinet**.—Pido la palabra, señor Vicepresidente, para preguntar al honorable Diputado de Caupolicán, á quien agradezco la explicación: que se ha servido darme, pero que apenas he alcanzado á oír á consecuencia del ruido que hay en la sala, si este artículo se refiere á las licencias que se den por enfermedad ó á las que se pidan por asuntos particulares.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Á todas, señor Diputado.

El señor **Robinet**.—De tal manera que si un empleado se enferma y pide permiso pierde las gratificaciones y premios que con su constancia y laboriosidad ha adquirido después de largos años de servicios?

Repito, señor, que esta disposición es injusta.

Cuando un hombre gasta más de su subsistencia es cuando está enfermo; es entonces cuando más necesita de sus recursos. Comprendo que se prive de gratificaciones á los que piden licencias por atender sus intereses particulares, para dedicar su tiempo á negocios más lucrativos que el sueldo oficial. Pero á los realmente enfermos, no es humano ni equitativo quitárselas.

Los sueldos de los funcionarios públicos son exigüos por lo general. Tampoco son muchos los que gozan ó pueden gozar de gratificaciones. Estos de ordinario son empleados muy meritorios, que, como los de instrucción, tienen largos años de carrera y títulos comprobados á la recompensa de sus servicios y por esto yo insisto en que este artículo quede también para segunda discusión á fin de que, meditando más sobre la cuestión, podamos dictar una ley justa y equitativa.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Tanto el señor Diputado que deja la palabra como el señor Diputado por Valdivia han calificado de injustas algunas de las prescripciones de esta ley. No me parece propio el calificativo; tal vez yo aceptaría que se dijera que tiene algo de duro y de severo; pero debe tenerse presente que la Comisión ha tratado de formar una ley que corrija los abusos que actualmente existen en materia de licencias. Pueden parecer duras algunas de sus disposiciones, pero si se quiere hacer efectivo el propósito que persigue, la ley es absolutamente necesaria, se impone por la naturaleza misma de las cosas.

La Comisión no ha tenido en vista la conveniencia de hacer economías, ni de mortificar inútilmente á los empleados públicos. Muy lejos de eso: ha tratado únicamente de poner remedio á un mal que perjudica á la gran masa de los funcionarios que cumplen sus deberes con toda constancia; ese mal es el abuso de las licencias.

Si se da otro medio que salve los inconvenientes que á esta ley se encuentran y que al mismo tiempo ponga término á los abusos que actualmente se cometen, yo lo aceptaría con verdadero gusto.

El señor **Robinet**.—Encuentro razonables los

motivos que ha tenido la honorable Comisión para formular este proyecto, á cuya elaboración ha contribuido el honorable Diputado señor González como miembro de ella; pero, no creo que el mejor camino para evitar los abusos es dictar una ley en los términos en que está concebido el proyecto. Me parece que podrían evitarse por otro medio, sin necesidad de dictar una ley que consagra verdaderas injusticias.

Bastaría que el Gobierno tomara medidas serias y no se continuara haciendo de esta cuestión de licencias una travesura, una chacota como hasta hoy. Cualquiera certificado de médico basta para que se conceda licencia á un empleado y estos certificados son muy fáciles de conseguir porque generalmente los médicos, sobre todo cuando se trata de amigos, no tienen inconveniente alguno para firmar certificados en que se dice que un empleado está enfermo del pulmón, del cerebro ó que sufre de cualquiera otra enfermedad para lo cual es necesario algún tiempo de descanso, llegando algunos hasta firmar los mismos certificados que los interesados les llevan redactados de antemano.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Con consejos no se remedia el mal, honorable Diputado, y precisamente en el proyecto de la Comisión se trata de corregir esos abusos.

El señor **Robinet**.—Sin necesidad de ley, señor Diputado, el mal se remediaría si el Gobierno quisiera tomar medidas serias...

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Ese es un consejo, señor Diputado...

El señor **Robinet**.—Entre tanto, señor, con el proyecto veríamos disminuido el sueldo del empleado que tuviera la desgracia de enfermarse y me parece que las gratificaciones de los profesores son un derecho adquirido que no es posible desconocer, y esto es lo que hace el artículo. Ello no es justo.

En nuestro país no le conviene á ningún hombre caer enfermo, aunque más no sea de un ligero romadizo. Por poco que la enfermedad se prolongue, hasta los más acaudalados caen en la miseria.

Me parece que este artículo no debe aplicarse sino á los empleados que piden licencia por motivos de carácter particular.

El correctivo de estos males no está, pues, aquí sino en otra parte, y por esto yo insisto en pedir que quede el artículo para segunda discusión.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no se pide la palabra en la primera discusión, quedará para segunda discusión el artículo.

Acordado.

En discusión el artículo 4.º

El señor **Prosecretario**.—Dice:

«Art. 4.º No tendrán derecho á licencia los empleados suplentes que entren á subrogar á los propietarios interinos en los casos de licencia ni los auxiliares que fueren llamados á prestar sus servicios accidentalmente y por tiempo limitado.»

El señor **Robinet**.—Este es un buen artículo.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra? Si no se usa de la palabra ni se exige votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.º

El señor **Prosecretario**.—Dice:

«Art. 5.º Los empleados á quienes no se acuerda feriado por la ley, podrán obtener en cada año quince días de descanso con goce de sueldo íntegro, siempre que no hayan usado de licencia durante los once últimos meses.

Un decreto expedido por el Presidente de la República determinará el tiempo y forma como pueden los empleados hacer uso de este feriado.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor **Montt** (don Enrique).—No tengo bien presentes las disposiciones de la antigua ley de licencias respecto de los empleados que gozan de feriado por la ley; pero me parece que no está muy claro este punto.

¿Cuáles son los empleados que, según la ley de licencias, no pueden hacer uso de cierto período de vacaciones? Yo creo que todos tienen derecho á feriado ó vacaciones. ¿Hay innovación á este respecto?

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Tienen derecho á licencia todos los empleados. Aquí se trata del feriado que se da á los empleados que no lo tienen por otra ley anterior.

El señor **Montt** (don Enrique).—Yo no veo claro este asunto, señor Vicepresidente, y desearía que se dijera aquí quiénes no pueden hacer uso de feriado. Me parece que corresponde á una ley de esta naturaleza el determinar cuáles empleados pueden hacer uso del feriado y cuáles nó. Y á este respecto debo decir que, á mi juicio, lo lógico es conceder este derecho á todos los empleados.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Hay leyes especiales que rigen en esta materia. Como lo he dicho, la ley actual concede á todos los empleados dos meses de licencia sin goce de sueldo. Hay, además, otras leyes que conceden feriados con goce de sueldo, como, por ejemplo, la relativa á los funcionarios del orden judicial, que tienen mes y medio de vacaciones ó feriado todos los años con goce íntegro de su sueldo.

El proyecto en debate no ha pretendido innovar, modificando á este respecto la legislación especial existente y, por consiguiente, se refiere sólo á los empleados del orden administrativo.

No sé si es ésta la duda que tenía el honorable Diputado de Valdivia.

El señor **Montt** (don Enrique).—¿Luego el artículo exceptúa únicamente á los empleados judiciales por tener feriado fijo?

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Al contrario, el proyecto sólo se pone en el caso de los empleados que no gozan de vacaciones por una ley especial. Todo lo que existe en este sentido, queda abolido por el proyecto.

El señor **Montt** (don Enrique).—Después de esta aclaración, no tengo otra observación que formular.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no se pide la palabra, pondré en votación el artículo.

Si no se exige votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.º

El señor **Prosecretario**.—Dice:

«Art. 6.º Las licencias deben, en todo caso, solicitarse por conducto y con informe del jefe respectivo, acompañando el correspondiente certificado de médico cuando la solicitud tenga por objeto atender al restablecimiento de la salud. Las licencias de los jueces letrados se solicitarán por conducto y con informe del presidente de la Corte respectiva.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra sobre el artículo?

El señor **Díaz Besoain**.—Pido la palabra.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **Díaz Besoain**.—Juzgo, señor Vicepresidente, que tal vez sería conveniente establecer en este artículo una idea que insinuó hace poco el honorable Diputado de Copiapó.

No me parece un proceder satisfactorio que un médico cualquiera expida los certificados de enfermedad que servirán para conceder la licencia. Los médicos, de costumbre, y sin faltar á la lealtad de su profesión, son indulgentes con los amigos, dan el informe conveniente con mucha facilidad.

El señor **Robinet**.—Todos los días, señor Diputado.

El señor **Díaz Besoain**.—Me parecería muy conveniente que se dejara facultado al Presidente de la República para designar anualmente cierto número de médicos, entre los cuales debiera elegirse al que ha de informar sobre la enfermedad de los que solicitan licencia.

Se puede argüir que esta elección de facultativos especiales importa tal vez un privilegio. Pero me atrevo á creer que, con algún estudio, se puede conseguir redactar una disposición que comprenda mi idea, evitando sus inconvenientes.

Concurro completamente en la necesidad de evitar el abuso de las licencias. El empleado oficial, seguro de su puesto, no se preocupa de trabajar para conservarlo, y pide licencia por cualquiera causa fútil.

El empleado particular se enferma raras veces porque sabe que si no desempeña su puesto se le despide. Es regla que todos los empleados administrativos han de enfermarse, y ha llegado el momento de evitar, por medio de reglas severas, este prurito perjudicial á los intereses generales del país.

No pudiendo consultar desde luego mi idea en una indicación por no estar preparado, pido para el artículo en debate segunda discusión.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—La Comisión había considerado la idea que Su Señoría piensa proponer, pero se le hicieron ahí objeciones atendibles. Los médicos dan los certificados de enfermedad con demasiada condescendencia, y un jefe de oficina no se atrevería, por un sentimiento muy natural, á dictaminar en contra de un médico señalado especialmente por el Gobierno para informar sobre la salud de los empleados públicos que piden licencias. En cambio hay una mayor garantía de seriedad en que el jefe de oficina escoja un médico de su confianza para dar el informe. Por estas razones se desechó aquella idea en la Comisión.

El señor **Díaz Besoain**.—Me hace fuerza el

argumento del honorable Diputado, que consiste en la complacencia con que los médicos dan sus informes, y en el respeto que se presta á lo que ellos dictaminan. Pero se podría arbitrar alguna medida para evitar tales inconvenientes. ¿Por qué no se elegiría cada año cierto número de médicos, con los fines á que aludo, de entre los profesores ó empleados públicos que tienen esa profesión, y que prestarían el servicio de informar en cada caso, con más remuneración que la que gozan en aquel carácter?

Como ha quedado este artículo para segunda discusión, se pueden tomar en cuenta las ideas que ha suscitado, y que pueden consultarse en una indicación concreta.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si ningún otro señor Diputado usa de la palabra, quedará el debate para segunda discusión.

Queda para segunda discusión.

En discusión el artículo 7.º

El señor **Prosecretario**.—Dice:

«Art. 7.º Las licencias que no excedan de ocho días serán concedidas una sola vez en cada año por los jefes de los respectivos ramos ú oficinas, dando cuenta en cada caso al correspondiente Ministerio.

Se deroga el artículo 12 de la ley de 22 de Diciembre de 1885.

El señor **Montt** (don Enrique).—Habla este artículo de inasistencias que no excedan de ocho días, y el permiso lo concede en este caso el jefe de la respectiva oficina. ¿Puede concederlo por una sola vez ó por varias? Parece lo uno y también lo otro, porque la redacción no está clara. Debe igualmente aclararse si estas licencias de ocho días son sin perjuicio de los quince de vacaciones, porque si así fuera ya el feriado sería de veintitrés días. Desearía oír algunas explicaciones sobre el particular.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Puede existir para un empleado la necesidad de una licencia por dos ó cuatro ú ocho días, y en este caso bastará sólo el consentimiento del jefe. Lo que se desea es que el jefe de cada oficina quede facultado para otorgar estas licencias, que pueden ocurrir no una sino varias veces en el año.

Cierto es que los jefes pueden abusar en esto, pero contra este abuso es muy difícil hallar remedio.

Estas licencias de ocho días no excluyen los quince días de feriado ni cualquiera otra licencia.

El señor **Montt** (don Enrique).—Con la explicación que ha dado el honorable Diputado, el artículo tiene un alcance muy lato y es de todo punto inaceptable.

Si los jefes de oficina pueden dar estas licencias de ocho días cuantas veces quieran, quedan habilitados para otorgarlos por dos ó cuatro, seis meses, por el año entero. La ley así queda enteramente minada.

El señor **Risopatrón**.—El artículo dice una sola vez en cada año.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Es la verdad. Dice una sola vez en cada año.

El señor **Montt** (don Enrique).—Eso limita considerablemente el alcance del artículo cuya lectura no había oído en esa parte. Ahora no tengo objeción que hacerle.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresi-

dente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Si no se usa de la palabra ni se exige votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.º

El señor **Prosecretario**.—Dice:

«Art. 8.º Para los efectos de la jubilación, no se computará el tiempo durante el cual el empleado haya usado de licencias.

El señor **Robinet**.—Antes de este artículo voy á proponer otro, que debió tener cabida después del 5.º En todo caso, si se aprobara, quedaría como artículo adicional. Es el siguiente:

«Los empleados que en un año hubiesen faltado á sus oficinas durante quince días continuados, sin causa bien justificada, no tendrán derecho á gozar de la ley de licencias á que se refiere el artículo 5.º»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusión el artículo propuesto por el honorable Diputado de Copiapó. Se le colocaría después del 7.º

El señor **Montt** (don Enrique).—La primera impresión que el artículo me produce es que quedan autorizados los empleados para faltar quince días á sus oficinas, y esto lo hallo inadmisibles. Pido, señor Presidente, que se deje el artículo para segunda discusión.

El señor **Robinet**.—La duda ó mala impresión de Su Señoría carece de fundamento, porque dice el artículo: «que hubieren faltado sin causa bien justificada». Pero no tengo inconveniente para que se diga por causa de enfermedad. Así los que por cualquiera otra causa hubieran faltado durante quince días continuados, no tendrán derecho al descanso de quince días con goce de sueldo de que habla el artículo 5.º

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si ningún otro señor Diputado usa de la palabra, quedará el artículo propuesto por el honorable Diputado de Copiapó para segunda discusión.

Queda para segunda discusión.

Continúa la discusión del artículo 8.º

El señor **Díaz Besoain**.—Desearía saber de qué modo va á hacerse efectivo lo que dispone este artículo. Si no se lleva un registro, va á hacerse imposible su cumplimiento. Por eso convendría agregarle un inciso que disponga que se tomará razón de la licencia en registros.

Repito que de otro modo no se cumplirá el artículo y no debemos dictar disposiciones que se dejen sin cumplimiento.

En todo caso, pido que quede para segunda discusión.

El señor **Robinet**.—Es enteramente justa la observación de Su Señoría. La disposición del artículo es ilusoria. ¿Quién va á llevar ese registro? No lo llevará nadie y por esa causa y además por ser injusto le negaré mi voto. ¿Por qué no se ha de computar para la jubilación el tiempo que el empleado haya estado con licencia por enfermedad? Sería lo mismo que á los militares no les corriera para el cómputo de sus años de servicios el tiempo en que hayan estado enfermos.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresi-

dente).—Si ningún otro señor Diputado usa de la palabra, quedará el artículo para segunda discusión.

Queda para segunda discusión.

En discusión el artículo 9.º

El señor **Prosecretario**.—Dice:

«Art. 9.º Queda derogada en todas sus partes la ley de 10 de Septiembre de 1869, sobre licencias á empleados públicos y todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

El señor **Richard**.—Alentado por la benevolencia con que el honorable Diputado de Caupolicán ha satisfecho las dudas que se han ofrecido en el curso de este debate, me voy á permitir preguntar á Su Señoría si este artículo deroga totalmente la ley de 10 de Septiembre de 1869. Porque dicha ley tiene una disposición que creo necesario mantener: me refiero al artículo 5.º

Dice este artículo:

«Art. 5.º Si transcurridos los plazos establecidos por la presente ley, no se presentare el empleado á servir su destino, se tendrá esta inasistencia como causal bastante para que la autoridad competente, siguiendo los trámites legales, pueda declarar vacante el empleo. Ejecutoriada la declaración de vacancia, el empleado cesante tendrá el plazo de tres meses para iniciar su expediente de jubilación, la cual se le concederá siempre que reúna los requisitos exigidos por la ley del caso, sin que obste para ello el ser empleado cesante.»

Veo en este artículo una sanción conveniente, saludable para los procedimientos que deben observarse en materias de licencias, de las cuales se abusa bastante, y por esto no se me alcanza la razón que haya podido aconsejar su derogación.

Debo además insinuar una idea que tal vez podría consultarse en el proyecto.

Es sabido que por falta de una disposición sobre la materia no se determina de ordinario en los decretos de licencia la fecha inicial de ella. Sucede por lo general que un empleado inicia su expediente ó pide el permiso requerido por la ley después que deja de asistir á su oficina. En los trámites legales hasta que se llega á expedir el decreto correspondiente se pierden varios días y puede decirse que dos ó tres semanas después de estar gozando de licencia se firma el decreto cuya fecha es la que sirve para contar el plazo que ella ha de durar.

No avanzo una indicación concreta á este respecto, emito sólo una idea que quizás pueda abrirse camino en el seno de la Honorable Cámara.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—La Comisión que ha formulado el proyecto que se discute, se limitó á derogar en términos generales la ley de 10 de Septiembre de 1869, sin tomar en cuenta cuáles de sus disposiciones pudieran quedar vigentes ó incorporarse en la presente. La Cámara verá si cree conveniente mantener el artículo 5.º á que se ha referido el honorable Diputado que deja la palabra.

En cuanto á la necesidad de que se consigne en el proyecto una disposición que determine la fecha ini-

cial de la licencia, tal vez sería aceptable; pero creo también que una práctica administrativa severa podría cortar de raíz el abuso á que se ha referido el honorable Diputado. Está dentro de las facultades del Presidente de la República la reglamentación de las leyes. Mas, si Su Señoría quiere que se consulte un artículo especial con tal objeto, yo no tengo inconveniente alguno para aceptarlo.

El señor **Richard**.—Agradezco al honorable Diputado por Caupolicán las explicaciones que se ha servido dar á la Cámara.

Estamos, me parece, de acuerdo en cuanto al primer punto, es decir, á que se mantenga el artículo 5.º de la ley de 10 de Septiembre de 1869. En cuanto al segundo, participo de la idea del honorable Diputado de que corresponde al Presidente de la República la reglamentación de la ley; pero como esta facultad que posee el Ejecutivo es demasiado general, tal vez sería preferible consignar en el proyecto algo referente á la fecha inicial de las licencias, y á fin de proponer una redacción adecuada pido segunda discusión para el artículo.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no se usa de la palabra, quedará el artículo para segunda discusión.

Queda para segunda discusión.

Ha terminado la primera del proyecto.

Sigue en el orden de la tabla el proyecto del honorable señor Santelices sobre forma del pago de la contribución de haberes en los capitales acensuados.

Va á leerse la moción.

El señor **Prosecretario**.—Dice:

«Honorable Cámara:

La manera como ha sido interpretada la ley de 22 de Diciembre de 1891 por las oficinas públicas encargadas por ella de la percepción del impuesto sobre el capital que dicha ley establece, ha producido en lo relativo á capitales acensuados, injusticias manifiestas que es urgente hacer desaparecer.

La disposición á que me refiero establece un impuesto sobre los haberes muebles é inmuebles que no podrá exceder de un tres por mil de los capitales, y al enumerar los haberes mobiliarios gravados por la contribución, el artículo 36 incluye los censos.

El artículo 39 de la ley crea una comisión compuesta del presidente del Tribunal de Cuentas, del Director del Tesoro y del Director de la Caja de Crédito Hipotecario para que, tomando por base el precio que tuvieren en la primera quincena de Junio y de Diciembre de cada año, las acciones, los bonos, pagarés ó títulos emitidos, fije la contribución á razón de tres pesos por cada mil pesos del valor total de dichos documentos; pero no determina que esta comisión ni otra autoridad pueda establecer el valor efectivo sobre el cual han de pagar contribución los capitales acensuados.

De esta falta de disposición ó de precepto legal ha resultado que las oficinas públicas encargadas de percibir la contribución la exijan sobre el capital nominal de los diversos censos, prescindiendo del tipo de interés á que esos capitales fueron impuestos, de

donde nace la desproporcion é injusticia á que antes me he referido.

Para demostrar esta falta de igualdad en la reparacion del impuesto, basta tener presente que los tipos de interés que el Fisco paga por los 18.813,784 pesos 20 centavos, que según el presupuesto vigente tiene en sus arcas, son el 0.376 de pesos, el 1, el 2, el 3, el 3½, el 3½, el 3½, el 4, el 5, el 6, el 7 y el 9 por ciento al año, y á todos esos capitales se les cobra igual contribucion como si produjeran renta análoga.

Siguiendo el procedimiento establecido por las oficinas públicas, los censos al 1 por ciento al año quedarían con su renta gravada en un treinta por ciento; los al 2 con una contribucion de quince por ciento anual también sobre la renta; los del 3 por ciento con un gravamen de diez por ciento sobre la renta; los censos al 4 por ciento con el siete y medio por ciento, y así sucesivamente.

Un ejemplo demostrará, si es necesario, más palmariamente lo arbitrario del criterio que hoy se emplea. Existen redimidos en arcas fiscales 6,341 pesos 87 centavos al tipo é interés anual de 0.367 pesos y que, en consecuencia, producen al censalista una renta de 23 pesos 27 centavos al año. La contribucion pagada sobre el capital fueron 19 pesos 2 centavos, quedando, en consecuencia, al censalista 4 pesos 25 centavos.

En la ley sobre haberes mobiliarios de Mayo de 79, se consideró equitativo estimar los capitales colocados al 8 por ciento para fijar el impuesto; estimando justa esta base, bastaría buscar el capital que á ese tipo da renta igual á la que produce el censo al tipo de imposicion.

La circunstancia de que esta contribucion grave los capitales no modifica los efectos que produce el cobro del impuesto en la forma que propongo, porque en todo caso el valor del capital debe considerarse con relacion al beneficio que produce naturalmente.

La justicia de esta reforma, además de ser evidente, se impone sobre muchas otras, si se tiene en cuenta que los capitales acensuados se entregaron en oro de 45 peniques y el Estado va á pagar los intereses de ellos en moneda de 24 peniques una vez hecha la conversion del papel-moneda, reduciendo de este modo la renta por la alteracion del valor de la moneda en más de un 45 por ciento.

El siguiente cuadro manifiesta la manera de hacer el pago, aceptado el proyecto:

Capital	Tipo de interés	Producto	3 %	Paga hoy	Pagaría	
\$ 1,000	al 1 %	\$ 10 ó sea	\$ 125	al 8 %	\$ 3	\$ 0.37½
"	2 "	20 "	250	"	3	0.75
"	3 "	30 "	375	"	3	1.12½
"	4 "	40 "	500	"	3	1.50
"	5 "	50 "	625	"	3	1.87½
"	6 "	60 "	750	"	3	2.25
"	7 "	70 "	875	"	3	2.62½
"	8 "	80 "	1,000	"	3	3
"	9 "	90 "	1,125	"	3	3.37½

Por este fundamento tengo el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Artículo único.—La contribucion establecida por la ley de 22 de Diciembre de 1891 se cobrará en los capitales acensuados sobre un capital que, suponiéndolo colocado al ocho por ciento anual produzca la misma renta que el capital acensuado al interés establecido en la escritura de fundacion.

Santiago, 3 de Junio de 1893.—*R. E. Santelices.*»

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—En discusion general el proyecto.

El señor **González Errázuriz** (don Alberto).—Del artículo 36 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, se desprende que la contribucion grava la renta con el tres por mil y no el capital; siendo así, no tiene razon de ser el proyecto.

Como el honorable señor Santelices está ausente, pido que quede para segunda discusion.

El señor **Díaz Besoain**.—Más convendría aplazar la discusion para la sesion próxima desde que no se pueda pedir segunda discusion en la discusion general.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—En la práctica no se ha entendido la ley como la entiende el señor González Errázuriz y por eso han surgido las dificultades que ha tratado de subsanar con su proyecto el honorable señor Santelices.

El señor **Arlegui Rodríguez** (Vicepresidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, quedará aplazada la discusion del proyecto hasta la sesion próxima.

Acordado.

Como va á dar la hora, se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

RICARDO CRUZ COKE,  
Redactor.